

SECRETARIA DE ECONOMIA**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-X-048-SCFI-2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-X-048-SCFI-2021, INDUSTRIA DEL GAS-CARTUCHOS METÁLICOS PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO, NO RECARGABLES, CON O SIN VÁLVULA, QUE SE DESTINAN PARA ALIMENTAR APARATOS PORTÁTILES-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45, 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se indica a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Materiales, Equipos e Instalaciones para el manejo y uso de Gas Natural y L.P. (COTENNGAS), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.sectorenergetico@economia.gob.mx o en el Catálogo Mexicano de Normas del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC), cuya dirección electrónica es: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtm>.

La presente Norma Mexicana NMX-X-048-SCFI-2021 entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de la publicación de su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20211004102819198.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-X-048-SCFI-2021	INDUSTRIA DEL GAS-CARTUCHOS METÁLICOS PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO, NO RECARGABLES, CON O SIN VÁLVULA, QUE SE DESTINAN PARA ALIMENTAR APARATOS PORTÁTILES-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica los requisitos para los materiales, la construcción, la inspección y el marcado de los cartuchos metálicos de gas no recargables, con o sin válvula, que se destinan a utilizarse con aparatos portátiles.	
Esta Norma Mexicana aplica a los cartuchos de capacidad total comprendida entre 50 ml y 1 000 ml, que se diseñan para contener gases licuados de petróleo odorizados, o mezclas estables de gases licuados de petróleo con propadieno y/o metilacetileno, en los que la presión que se alcanza por el contenido del cartucho a 50 °C sea menor o igual que 1.32 MPa (13,2 bar).	
No obstante, la odorización de estos gases es opcional para los cartuchos cuya capacidad total sea menor o igual que 150 ml.	
Esta Norma Mexicana no aplica a los aparatos provistos de un recipiente de gas integrado no intercambiable, ni a los cartuchos que se destinan al llenado de dichos recipientes (por ejemplo, encendedores).	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	
Bibliografía	
UNE-EN 417 – 2012, Cartuchos metálicos para gases licuados de petróleo, no recargables, con o sin válvula, destinados a alimentar aparatos portátiles. Construcción, inspección, ensayos y marcado.	

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de enero de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-U-130-SCFI-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-U-130-SCFI-2020, RECUBRIMIENTOS, PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES-DETERMINACIÓN DE TIEMPO DE SECADO EN RECUBRIMIENTOS ARQUITECTÓNICOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracción III y XII, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45, 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Pinturas, Barnices, Recubrimientos y Tintas para Impresión (COTENNAREC), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra disponible en la página de Internet <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/>; o en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, o bien, puede solicitar el texto completo al correo electrónico dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-U-130-SCFI-2020 entrará en vigor 60 días posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200616104420380.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-U-130-SCFI-2020	RECUBRIMIENTOS, PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES-DETERMINACIÓN DE TIEMPO DE SECADO EN RECUBRIMIENTOS ARQUITECTÓNICOS
Objetivo y campo de aplicación Determinar el tiempo en el que ocurren tres de las etapas de formación de película durante el proceso de secado de recubrimientos arquitectónicos de manera empírica y mediante el uso de dispositivos semiautomáticos bajo condiciones controladas de temperatura y humedad. El procedimiento A describe la determinación de diferentes etapas de secado de recubrimientos arquitectónicos utilizando registradores mecánicos de tiempo de secado de línea recta. NOTA: También existen registradores mecánicos de tiempo de secado de línea circular, pero para efectos de esta Norma Mexicana sólo se hace mención de los registradores de línea recta, debido a que éste es el equipo más usado en la industria mexicana. El procedimiento B describe la determinación de diferentes etapas de secado de forma manual. El tiempo de secado medido con los registradores mecánicos puede diferir del tiempo obtenido manualmente. El uso de un equipo semiautomático tiene mayor repetibilidad en los resultados de tiempo de secado.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.	
Bibliografía • ASTM D1640 / D1640M-14 (2018), <i>Standard Test Methods for Drying, Curing, or Film Formation of Organic Coatings</i>, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2018, www.astm.org • ASTM D5895-13, <i>Standard Test Methods For Evaluating Drying Or Curing During Film Formation Of Organic Coatings Using Mechanical Recorders</i>, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2013, www.astm.org • Nanetti, Paola, <i>Coatings from A to Z, Vincentz Network</i>, 2006. (English edition) • NMX-Z-013-SCFI-2015, "Guía para la estructuración y redacción de Normas". Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.	

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de enero de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de cancelación de las normas mexicanas que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE CANCELACIÓN DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-X-003-1976, CALENTADORES DE AGUA PARA ALBERCA A BASE DE GAS NATURAL O GAS L.P.; NMX-X-008-1967, BOMBAS EMPLEADAS EN GAS L.P.; NMX-X-014-1981, RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN-HERMETICIDAD-MÉTODO DE PRUEBA. CANCELA LA NOM-X14 (1964), y NMX-X-035-1972, ASADORES QUE EMPLEEN GAS NATURAL, GAS L.P. O GAS MANUFACTURADO COMO COMBUSTIBLE.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, último párrafo y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45, 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Cancelación de las Normas Mexicanas que se mencionan a continuación, mismas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Comité Técnico de Normalización Nacional de Materiales, Equipos e Instalaciones para el manejo y uso de Gas Natural y L.P. (COTENNGAS).

La cancelación de estas Normas Mexicanas, surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-X-003-1976	CALENTADORES DE AGUA PARA ALBERCA A BASE DE GAS NATURAL O GAS L.P.
Objetivo y campo de aplicación El objetivo de esta Norma es establecer las especificaciones para calentadores de agua para alberca a base de gas L. P. con una temperatura máxima de trabajo de 32 °C. Los calentadores que cubre la presente Norma se usan para calentar el agua de las albercas.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-X-008-1967	BOMBAS EMPLEADAS EN GAS L.P.
Generalidades y alcance Para los efectos de la presente Norma, se establece que tanto el equipo eléctrico como los accesorios, filtros, válvulas, empaquetaduras, etc. y los diversos materiales que en su conjunto integran la bomba, estarán sujetos a sus respectivas Normas NMX en vigor. Las bombas para gas L.P. se construirán para desarrollar una presión diferencial no mayor de 8.787 kg/cm ² . La actual Norma cubre el diseño y construcción de bombas para conducción de gas L.P., para llenados y vaciados de recipientes estacionarios, recipientes tipo transporte, y para cualquier sistema que tenga por objeto el traslado del gas licuado del petróleo, de un lugar a otro, por medio de tubería o manguera.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-X-014-1981	RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN-HERMETICIDAD-MÉTODO DE PRUEBA. CANCELA LA NOM-X14 (1964).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la hermeticidad en recipientes portátiles para contener fluidos a presión.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-X-035-1972	ASADORES QUE EMPLEEN GAS NATURAL, GAS L.P. O GAS MANUFACTURADO COMO COMBUSTIBLE.
Generalidades y alcance Los asadores comprendidos en esta norma, se utilizan en la cocción de productos comestibles. Estos productos comestibles son, generalmente, aves de corral. Esta norma fija las características de calidad para los asadores domésticos y comerciales, que emplean gas natural, gas manufacturado o gas L.P. como combustible.	

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de enero de 2022.- Director General de Normas y Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

ACLARACIÓN a la Norma Mexicana NMX-C-165-ONNCCE-2020, cuya Declaratoria de vigencia fue publicada el 14 de septiembre de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

ACLARACIÓN A LA NORMA MEXICANA NMX-C-165-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-AGREGADOS PARA CONCRETO- DETERMINACIÓN DE LA REACTIVIDAD POTENCIAL (CANCELA A LA NMX-C-165-ONNCCE-2014) CUYA DECLARATORIA DE VIGENCIA FUE PUBLICADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la siguiente Aclaración a la Norma Mexicana NMX-C-165-ONNCCE-2020, Industria de la Construcción-Agregados para Concreto- Determinación de la reactividad potencial (Cancela a la NMX-C-165-ONNCCE-2014), cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2021, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C., (ONNCCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Calle Ceres No. 7, Col. Crédito Constructor, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 55 5663 2950 y/o al correo electrónico: normalizacion@onncce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

La presente Aclaración entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Capítulo o Inciso	Dice	Debe decir
Título	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-AGREGADOS PARA CONCRETO- DETERMINACIÓN DE LA REACTIVIDAD POTENCIAL (CANCELA A LA NMX-C-165-ONNCCE-2014)	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-AGREGADOS- DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD RELATIVA Y ABSORCIÓN DE AGUA DEL AGREGADO FINO- MÉTODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-C-165-ONNCCE-2014)

Atentamente,

Ciudad de México, a 13 de enero de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.